

78° Período de Sesiones de la Asamblea General
Punto de agenda 81: Expulsión de extranjeros
New York, 11 noviembre de 2022

Cotejar con alocución

Gracias señor Presidente,

1. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, el número de migrantes se ha triplicado en los últimos 50 años. Esta cifra nos permite dimensionar el número de personas cuyos derechos humanos pueden ser violentados por su condición de extranjeros, que incluyen a migrantes y refugiados.
2. Ecuador reconoce el derecho que les asiste a los Estados para expulsar a una persona extranjera de su territorio. Sin perjuicio de ello, esta prerrogativa no puede apartarse de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, que tienen el carácter de universales y en cuya observancia la situación migratoria de una persona no tiene ninguna incidencia.
3. Por tanto, apoyamos que la Comisión de Derechos Internacional haya incorporado estándares internacionales en su proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, los cuales contribuyen a un orden internacional que asegure el respeto de los derechos humanos ante políticas discriminatorias, y de entre los cuales destacamos los siguientes:
4. En primer lugar, la expulsión solo puede darse en la medida en la que exista una decisión de autoridad competente debidamente motivada.

5. En segundo lugar, el respeto al debido proceso, que incluye el ser notificado con la decisión, el acceso a una vía legal efectiva para recurrir la decisión ante una autoridad imparcial, a solicitar asistencia consular, y a la igualdad de trato ante ley.
6. En tercer lugar, la prohibición de la expulsión de refugiados que se encuentren en el territorio del Estado, salvo por razones de seguridad nacional u orden público.
7. En cuarto lugar, la decisión de expulsión de un extranjero debe ser el resultado de una evaluación individual y de sus necesidades de protección, y bajo ningún punto de vista debe ser colectiva.
8. Estos estándares están respaldados por tratados internacionales, así como por jurisprudencia. En consecuencia, consideramos que el proyecto de artículos elaborado por la Comisión constituye una base adecuada para la discusión entre los Estados miembros acerca de la forma que podrían adoptar.
9. Tenemos apertura para explorar las modalidades que nos permitan avanzar hacia un resultado concreto en este ámbito, que podría incluir una resolución de la Asamblea General en la que se tome nota del proyecto de artículos y se los ponga a consideración de los Estados
10. Por último, deseo expresar que Ecuador ha elevado a nivel constitucional el respeto de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Muchas gracias